



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche**  
**Tribunal de Contralor**  
**Río Negro**

**Resolución N° 08-TC-2017**

**VISTO:** Los autos caratulados "**Sumario de Investigación iniciado por Resolución N° 14-TC-2016 del 15 de febrero de 2016, por la causa de un posible desvío de fondos con destino específico y cargo de rendición al cierre del ejercicio fiscal 2015**", Expediente N° 001/2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de fs 1086 a fs.1089, el Titular del Depto. Ejecutivo interpuso en tiempo y forma aclaratoria contra la sentencia dictada en autos en fecha 20 de diciembre Ppdo., solicitando "*se aclare si el Tribunal de Contralor, conforme la manda dispuesta por la Carta Orgánica Municipal, por el art. 8 inc. 2) de la Ordenanza 1754-CM-07 y art. 49, procederá a realizar la denuncia correspondiente ante el Tribunal competente y posterior constitución como querellante*";

Que el recurso de Aclaración (Art. 74 de la Ord. 1754-CM-07) intentado tiene por objeto que el Tribunal "*aclare algún concepto*" y/o resuelva sobre "*algún punto accesorio o secundario a la cuestión principal*" que hubiera sido omitido;

Que en este caso en particular -y tal como el propio recurrente afirma-, en la sentencia de fs.1036 a fjs.1080 el voto mayoritario dejó sentada la posibilidad de encontrarnos ante la comisión del delito de malversación de caudales por parte de la ex Intendente María Eugenia Martini, y quien se desempeñara como Secretario de Hacienda de su gestión, por haber utilizado en forma definitiva fondos de origen nacional que tenían una finalidad específica prevista, para solventar gastos corrientes. Y que aunque la comprobación de tal eventualidad hacía recaer en los Sres. Vocales de tal opinión la obligación de efectuar la correspondiente denuncia penal, lo cierto es que se consideró innecesario proceder en tal sentido, al tenerse conocimiento de la existencia de una investigación penal en curso por parte de un Fiscal de la justicia ordinaria de esta ciudad. En esas circunstancias, se consideró que la formulación de una nueva denuncia por los mismos hechos, configuraría un gesto vacío de contenido, que sólo "*propendría a un desgaste inútil del aparato estatal sin finalidad plausible alguna*";

Que, por otra parte, se hizo en el fallo referencia a que



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche**  
**Tribunal de Contralor**  
**Río Negro**

la resolución de estas actuaciones administrativas no debe quedar en suspenso a las resultados del juicio penal, de manera que ninguna referencia debió hacerse en la parte dispositiva del fallo en cuanto a la decisión asumida en el sentido consignado en el párrafo que precede. Lo mismo cabe afirmar en relación a si este Tribunal solicitará ser tenido por parte en la causa penal existente y aludida, por tratarse de una temática que es ajena al objeto puntual de estas actuaciones administrativas y que será abordada por los carriles que corresponden;

Que se hace expresa mención que la aclaratoria solicitada refiere específicamente al voto de la mayoría, plasmado en los considerandos pertinentes, toda vez que conforme surge de la sentencia aludida, que el Tribunal resolvió por unanimidad;

Que el Tribunal considera absolutamente clara, explícita y fundada la posición asumida en la sentencia respecto del punto de interés y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Letrada.;

Que el Art. 9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

Que por ello y en uso de estas atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**  
**DE BARILOCHE**  
**RESUELVE**

**Art. 1º)** Rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por el Señor Intendente.-

**Art. 2º)** La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

**Art. 3º)** Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial.-

San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 2017.